

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto-de Trámite No. 444

Villavicencio,

11 SEP 2019

REFERENCIA: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: CORPORACIÓN RED PAÍS RURAL Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00367-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, como que Seguros del Estado S.A. contestó la demanda dentro de la oportunidad establecida¹ y que la Corporación Red País Rural pese a que le fue notificado el auto que admite la demanda no contestó, sin que haya lugar a efectuar nueva notificación a la dirección aportada por el apoderado de Ecopetrol a través de memorial radicado el 22 de agosto de 2018², por cuanto la notificación dirigida a la dirección inicialmente aportada no fue devuelta o rehusada, por el contrario el certificado de envío al correo electrónico da cuenta del recibo³ y por otra parte, en el certificado de envío por correo físico aparece entregado⁴, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el **17 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.**

SEGUNDO: INFÓRMAR de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.5.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de Seguros del Estado S.A.

¹F. 580-613, C3

²F. 673, C3

³F. 575, C2

⁴F. 576, C2

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte de Corporación Red País Rural.

QUINTO: INSTAR a la entidad demandada, a fin que adopte las medidas que sean necesarias para que los apoderados judiciales que sean designados para asistir a la audiencia, ostenten facultades para representarlas en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporten las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el **06 de marzo de 2020**, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado José Fernando Torres con C.C. No. 12.613.003 y T.P. No. 30.385 del C.S.J. como apoderado de Seguros del Estado, conforme el poder que aporta. (F.614-616, C3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada